



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0596

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE DISPONEN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante 2005ER21641 del 22 de Junio de 2005, se presentó ante el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), queja por contaminación auditiva y perturbación por olores, provenientes del establecimiento localizado en la Carrera 25 No. 39-02 Sur.

Que mediante oficio 2005EE24677 del 25 de Octubre de 2005 se requirió al propietario de la bodega de reciclaje ubicada en la Carrera 25 No. 39-02 Sur, para que tramitara el registro de vertimientos ante el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente).

Que mediante comunicación 2006ER19198 del 08 de Mayo de 2005, la Personería de Bogotá D.C., solicitó que se ordenara visita al predio ubicado en la Carrera 25 A No. 39-02 Sur, con el fin de que se constara la presunta existencia de contaminación por ruido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Ehtidad, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), practicó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 25 No. 39-02 Sur, con base en la cual expidió el Concepto Técnico 6106 del 28 de Julio de 2005, en el que se verificó que:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 0 5 9 6

"Al momento de la visita se estaban realizando las actividades de trituración, lavado y almacenamiento de plástico y no se percibieron olores ofensivos fuera del establecimiento"

Que adicionalmente la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), practicó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 25 A No. 39-02, con base en la cual expidió el Concepto Técnico 4861 del 07 de Julio de 2006, en el que se pudo determinar lo siguiente:

"Según lo resultados de la evaluación sonora , al interior de los predios afectados por de la misma (sic), a 1.5 metros de las paredes colindantes con el predio generador de la afectación sonora, los niveles sonoros provenientes de la actividad industrial INCUMPLEN actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tabla No.1 para uso RESIDENCIAL (R), en el horario DIURNO"

Que mediante memorando 2006IE2528 del 13 de Julio de 2007, la Subdirección Jurídica del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), solicitó la aclaración del Concepto Técnico 4861 del 07 de Junio de 2006.

Que en atención a la anterior solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) informó en el Memorando 2006IE8981 del 28 de Diciembre de 2006 que:

"Con el fin de verificar la solicitud de la Personería de Bogotá, relacionada con el ruido generado por una máquina extrusora de plástico ubicada en la carrera 25 A No. 39-02 Sur y que según la queja genera altos niveles de contaminación sonora en el sector, me permito informarle lo siguiente:

El día 26-11-2006 a las 11:35 a.m. se realizó nueva visita de seguimiento en la que se pudo constatar con la señora Nelly Vergara (residente afectada), identificada con la C.C. No. 41.798.851 de Bogotá, que la citada máquina fue retirada del predio arriba mencionado y que ya no existe la afectación sonora, como se dejó constancia en el acta de visita anexa

Por lo anterior, se considera que no existe mérito alguno para requerir a la industria (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0596

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica del 19 e Julio de 2005 y del 26 de Noviembre de 2006 se verificó que en el establecimiento no existen olores ofensivos ni afectación sonora respectivamente, puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación auditiva ni por olores ofensivos, sin embargo deberá ordenarse el traslado de las presentes actuaciones al Grupo de Control y Calidad y Uso del Agua, con el fin de que se verifique el estado actual de las actividades realizadas en el mencionado establecimiento y se determine si existe o no infracción a las normas relativas a vertimientos industriales y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento 2005EE24677 del 25 de Octubre de 2005.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, única y exclusivamente en lo referente a la CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y OLORES OFENSIVOS, de lo cual se colige que debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación auditiva y olores ofensivos relativos al establecimiento en mención.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0596

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo , desglose , acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y OLORES OFENSIVOS adelantadas en esta Entidad en contra del propietario del establecimiento ubicado en el predio ubicado en la Carrera 25 A No. 39-02 Sur, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el traslado de las presentes actuaciones al Grupo de Control y Calidad y Uso del Agua, con el fin de que se verifique el estado actual de las actividades realizadas en el mencionado establecimiento y se determine si existe o no infracción a las normas relativas a vertimientos industriales y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento 2005EE24677 del 25 de Octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se surta el mismo trámite y

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E 0596

publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **16** ABR 2007.



NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera

CT 4861 del 07 de Junio de 2006 y Memorando 2006IE8981 del 28/12/06
Ruido

Bogotá sin indiferencia